

GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA ADM. FINANCIERA  
UACI

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA  
GERENCIA DE INGENIERIA

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por Junta Directiva, para analizar el Recurso de Revisión interpuesto por el “ASOCIO TEMPORAL MECO-IMPERSAL”, en relación a la Licitación Pública CEPA LP-15/2009, “REHABILITACION DEL PAVIMENTO ASFALTICO DEL ANCHO DE RODAJE Y HOMBROS DE LA PISTA PRINCIPAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”.

=====

SEGUNDO:

La Comisión Especial de Alto Nivel designada para conocer y recomendar sobre el recurso de revisión interpuesto por el asocio temporal Asocio MECO/IMPERSAL, S.A. de C.V., presentó su informe que literalmente dice: “NOSOTROS, integrantes de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por Junta Directiva para analizar el Recurso de Revisión interpuesto por el “ASOCIO TEMPORAL MECO-IMPERSAL”, en relación a la Licitación Pública CEPA LP-15/2009, “REHABILITACION DEL PAVIMENTO ASFALTICO DEL ANCHO DE RODAJE Y HOMBROS DE LA PISTA PRINCIPAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”, y para emitir la recomendación correspondiente a que se refiere el Art. 77 de la LACAP, a vosotros atentamente **EXPONEMOS:**

**I.- DEL ACTO IMPUGNADO.-**

El Acto Administrativo del cual se ha pedido revisión, es la resolución pronunciada por la Honorable Junta Directiva, el día trece de octubre de dos mil nueve, en virtud de la cual se adjudica la Licitación Pública CEPA LP-15/2009, “**REHABILITACION DEL PAVIMENTO ASFALTICO DEL ANCHO DE RODAJE Y HOMBROS DE LA PISTA PRINCIPAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR**”, al ofertante **MULTIPAV, S.A. DE C.V.**

**II. DE LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO QUE MOTIVAN EL RECURSO.-**

En síntesis, el asocio recurrente fundamenta su recurso en lo siguiente:

**1. PUNTO UNO**

**LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA MECO, S.A. es una sociedad extranjera por lo que los Estados Financieros presentados con la oferta, cumplen en un todo, con lo exigido en las Bases de Licitación; argumentando principalmente las siguientes razones:**

- **Que la resolución de Adjudicación textualmente dice: “.....las empresas deberán presentar la documentación financiera requerida, para ser objeto de evaluación. De acuerdo a la revisión realizada, las empresas Constructora MECO, S.A. Sucursal El Salvador y FCC Construcción de Centroamérica, S.A. Sucursal El Salvador, NO presentaron sus Estados Financieros del año 2008, lo que impidió que CONSTRUCTORA MECO, continuara en el proceso de evaluación”.**

- **Que las Bases de Licitación establecían diferencias en cuanto a la presentación de los documentos financieros, dependiendo si el ofertante era nacional o extranjero, requiriendo formalidades diferentes para uno y otro.  
Que no siendo CONSTRUCTORA MECO, S.A. un ofertante nacional, debía ésta cumplir con los requisitos exigidos para personas jurídicas extranjeras; por consiguiente los Estados Financieros presentados con la oferta, cumplen en un todo, con lo exigido en las Bases de Licitación, por cuanto el ofertante es una empresa extranjera.**
- **Que Constructora MECO, S.A., es una persona jurídica, domiciliada en la ciudad de San José Costa Rica, República de Costa Rica, y de conformidad a su pacto social puede establecer sucursales en cualquier lugar y que cumplidas las formalidades exigidas por las leyes salvadoreñas se autorizó a aquella a constituir una Sucursal en El Salvador; sin embargo dicha sucursal no es una persona jurídica y no puede ser susceptible de adquirir derechos y obligaciones.**
- **Que el carácter de OFERTANTE, solo puede ostentarlo CONSTRUCTORA MECO, S.A., pues CONSTRUCTORA MECO, S.A. (SUCURSAL EL SALVADOR), no es persona y por consiguiente, los Estados Financieros requeridos en las Bases de Licitación, solo podrían ser los del participante.**
- **Que las Bases de Licitación no hicieron distingo alguno entre ofertantes nacionales, ofertantes extranjeros y ofertantes extranjeros domiciliados en el país o con sucursal autorizada para realizar actos de comercio en el país, estableciendo requisitos y condiciones diferentes para cada una de dichas modalidades.**

## **2. PUNTO DOS.**

- **Que no obstante su descalificación, la Comisión evaluadora de ofertas procedió a su evaluación técnica, obteniendo así un puntaje de 47.5 de conformidad a la documentación presentada en la oferta.**
- **Que por haberse negado en el curso del procedimiento administrativo a su representada, el derecho de subsanar y aclarar determinados aspectos de su oferta técnica, presenta adjunta al recurso la documentación adicional referente a la parte técnica.**

## **3. PUNTO TRES**

**Que la sociedad adjudicada, MULTIPAV, S.A. DE C.V., ha tenido reiterados incumplimientos contractuales en la República de Nicaragua, los cuales no han sido reflejados en sus estados financieros. Asimismo, adjunta copias certificadas de la Gaceta del Diario Oficial de la República de Nicaragua y copias simples de información pública obtenida de internet. Por lo anterior, solicita se verifique la autenticidad de las afirmaciones contenidas en la declaración jurada presentada en la respectiva oferta, la cual declara que dicha sociedad no tiene reclamos judiciales en su contra por acciones incoadas en la ejecución de garantías o fianzas otorgadas por terceros.**

**III.- DE LOS EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE.-**

La sociedad recurrente pide que se revoque la adjudicación efectuada a favor de la Sociedad MULTIPAV, S.A. DE C.V. y se otorgue la adjudicación a favor de su representada.

**IV.- FUNDAMENTACION DE LA RECOMENDACIÓN DE ESTA COMISIÓN ESPECIAL.-**

Esta Comisión Especial, para efectos de cumplir su cometido, se ha fundamentado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante “la LACAP o “La Ley”) y su Reglamento; en el Código de Comercio; en todos los documentos contractuales que forman parte de la Licitación Pública **CEPA LP-15/2009**, en el Acta de Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas; en el correspondiente Punto Séptimo del Acta 2251, de fecha 13 de octubre de 2009, en el que se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-015/2009 y, en el escrito del recurso de revisión.

**V.- ANÁLISIS DE LAS RAZONES ALEGADAS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE PARA EL ACTO IMPUGNADO.**

Procedimos al análisis de los argumentos alegados por la sociedad recurrente de la siguiente manera:

**1. LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA MECO, S.A., es una sociedad extranjera, por lo que los Estados Financieros presentados con la oferta, cumplen en un todo, con lo exigido en las Bases de Licitación.**

El artículo 25 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones, establece que podrán contratar con las instituciones, las personas naturales capaces conforme al derecho común y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren incapacitadas para contratar.

Asimismo, el artículo 3 de la mencionada ley establece que “...quedan sujetos a la Ley, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, al ofertar o contratar obras, bienes y servicios requeridos por las instituciones de la administración pública.

También, se sujetan a la Ley la unión de varios ofertantes, sin que ello implique contratar con una persona diferente. Para utilizar este mecanismo, será necesario acreditar ante la institución contratante, la existencia de un acuerdo de unión previamente celebrado por escritura pública, en el que se regulen, por lo menos, las obligaciones entre los sujetos y los alcances de su relación con la institución que licita.

Las Bases de Licitación emitidas por CEPA, establecieron que el Ofertante debería presentar su oferta conforme a las condiciones y especificaciones detalladas en ellas.

En el apartado 3.2 de las mencionadas Bases de Licitación, se determinó que CEPA contrataría con una persona natural o jurídica y/o Unión de Ofertantes, nacional y/o extranjera, con capacidad de obligarse de conformidad a lo preceptuado en los artículos 25 y 26 de la LACAP.

El recurrente se presentó a participar como asocio otorgando escritura pública a las once horas del día veintiocho de julio de dos mil nueve, ante los oficios del notario Luis Alonso Medina López; en la cual CONSTRUCTORA MECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad costarricense a través de su SUCURSAL establecida en EL SALVADOR, decidió participar para la licitación referida en este escrito en forma de asocio con la sociedad IMPERMEABILIZANTES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMPERSAL, S.A. DE C.V.; formando así el ASOCIO TEMPORAL MECO-IMPERSAL”.

En el numeral 11.2.1 literal c.6 romano v., se instituyó que cuando dos o más personas naturales y/o jurídicas decidan participar en Unión de Ofertantes, cada una de ellas deberá reunir los requisitos exigidos en forma individual establecidos en los literales del c.1 al c.5 (según el caso) del numeral 11.2., así como los indicados en el numeral 11.2.2 de esa Sección.

Siendo así y dado que el participante del asocio CONSTRUCTORA MECO, S.A. es una persona jurídica de nacionalidad costarricense, debía ceñirse a los requerimientos establecidos para ese tipo de sociedades, por lo que procedió a presentar la documentación requerida en forma individual para personas extranjeras, legitimando su personería a través de la certificación del Registro de Comercio de su país de origen, en la que hace constar su existencia y legalidad.

El artículo 358 del Código de Comercio, y siguientes, dispone que las sociedades extranjeras que deseen realizar actos de comercio en El Salvador, fijando domicilio en el país o estableciendo sucursales, deben registrarse en el Registro de Comercio.

La Comisión constató lo siguiente:

- La sociedad MECO, S.A., presentó en su oferta, los documentos a través de los cuales demostró haber inscrito ante las autoridades correspondientes la sucursal referida. Lo cual consta en el folio 41 de la oferta presentada por el Asocio.
- La inscripción fue realizada el día cinco de noviembre de dos mil ocho.
- El Registro de Comercio, inscribió la sucursal mencionada en el registro de sociedades, bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO.

Es necesario advertir que el establecimiento de la sucursal referida habilitó a la sociedad costarricense para efectuar actos de comercio en El Salvador, fijando como domicilio el país, sin convertirla en una persona jurídica diferente. Prueba de ello es que tal disposición requiere que junto con la solicitud la sociedad extranjera presente entre otros requisitos los estatutos de la sociedad del país en que se organizó, el poder con el que actuará el representante de la sociedad extranjera y el balance inicial de la sociedad extranjera o de la sucursal; una vez cumplidos con los requisitos el Registrador de Comercio procede a registrar a la sociedad extranjera para que fije su domicilio en el país y el poder de su representante, emitiendo el registro único de empresa.

No obstante lo anterior la sociedad extranjera continúa siendo el único ente jurídico sujeto de derechos y obligaciones.

En virtud de la inscripción de su Sucursal en el Registro de Comercio, las sociedades extranjeras quedan sujetas a cumplir con las leyes salvadoreñas en relación a los actos, derechos y obligaciones que adquiera en el territorio salvadoreño, o que hayan de surtir efectos en el mismo.

El numeral 11.2.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS, de las Bases de Licitación requerían que las sociedades extranjeras debían presentar los Estados Financieros: Balance General y Estado de Resultados, traducidos al idioma castellano y en dólares, al cambio oficial vigente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal del año 2008, del país de origen del participante. Todos los documentos debían presentarse debidamente Legalizados.

Siendo que la Sociedad MECO, S.A., es una empresa extranjera, la Comisión constató que la empresa sí presentó el Balance General y Estado de Resultados, en idioma castellano y en dólares, al cambio oficial vigente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal del año 2008, de su país de origen, por lo que cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en las bases de licitación para ser objeto de evaluación en la respectiva etapa.

La comisión también ha tenido a la vista el dictamen jurídico emitido el día 13 de octubre de 2009, por el Gerente Legal de CEPA, el cual es congruente con nuestra opinión en el sentido que MECO, S.A. y MECO, S.A. Sucursal El Salvador, son la misma persona jurídica, pues la sucursal es una extensión o prolongación de la casa matriz; en la misma opinión, el Gerente Legal cita obligaciones contables que la Sucursal en El Salvador debe de cumplir para realizar sus operaciones en el país, y para ser sujeto de contrataciones con el Estado.

El artículo 411 del Código de Comercio, establece como obligaciones del comerciante individual y social, la de inscribir anualmente en el Registro de Comercio el balance de su empresa, asimismo el artículo 441 del Código de Comercio, dispone que el comerciante deberá establecer, al cierre de cada ejercicio fiscal, la situación económica de su empresa, la cual mostrará a través del balance general y el estado de pérdidas y ganancias.

La comisión confirmó en los documentos de la oferta del reclamante que la fecha de establecimiento de la Sucursal El Salvador, fue hasta el día cinco de noviembre de dos mil ocho.

Asimismo, procedió a revisar nota de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, presentada por el recurrente junto con el recurso de revisión, en la cual el Contador Público autorizado de la empresa auditora DELLOITE, hace constar que al 30 de septiembre de 2008, la Sucursal El Salvador se encontraba en etapa de organización y aún no había iniciado operaciones comerciales; en consecuencia no existían saldos a ser incluidos de forma consolidada en los Estados Financieros de MECO, S.A.

De lo anterior se puede concluir que:

- No es posible afirmar que la sociedad MECO S.A. a través de su SUCURSAL EL SALVADOR, haya incumplido con la obligación de depositar sus Estados Financieros en el año 2008, por cuanto su inscripción como tal fue a finales del año 2008.
- Al momento de realizar su inscripción, efectivamente cumplió con la obligación de presentar con la documentación requerida por la ley.
- La Sucursal no ejecutó actos de comercio en el país durante ese año.

Dadas las circunstancias antes descritas, no es procedente para esta comisión afirmar que la mencionada sociedad se encuentre incapacitada para contratar con CEPA, por incumplimiento de una ley nacional aplicable para su ejercicio o funcionamiento. (Art. 25 literal f. LACAP).

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Alto Nivel, considera que no fue válido descalificar al ASOCIO TEMPORAL MECO-IMPERSAL, por la falta de presentación de los estados financieros del año 2008, de la Sucursal El Salvador; por lo siguiente:

- Las Bases de Licitación no requerían a las personas jurídicas extranjeras la presentación de Estados Financieros del año 2008, para las Sucursales que hubiere establecido en el país. Únicamente se establecieron requerimientos distinguiendo ofertantes nacionales y extranjeros.
- MECO, S.A., sí presentó los Estados Financieros del ejercicio fiscal del 2008, de su país de origen, tal y como lo requerían las Bases de Licitación para ofertantes extranjeros.

## 2. PUNTO DOS.

- **Que no obstante su descalificación, la Comisión evaluadora de ofertas procedió a su evaluación técnica, obteniendo así un puntaje de 47.5, de conformidad a la documentación presentada en la oferta.**
- **Que por haberse negado en el curso del procedimiento administrativo a su representada, el derecho de subsanar y aclarar determinados aspectos de su oferta técnica, el recurrente presenta adjunta al recurso la documentación adicional referente a la parte técnica.**

Que no obstante consta en el expediente de contratación un informe sobre el análisis técnico de la oferta, dada la conclusión referida en el punto uno, en cuanto a que no debió descalificarse al Asocio MECO-IMPERSAL, por la falta de presentación de estados financieros; la comisión considera que:

- No es procedente admitirla dentro de la resolución de este recurso, la incorporación y/o subsanación de documentos subsanables, a ser tomados en cuenta para una nueva evaluación.
- Es pertinente evaluar al ofertante desde los aspectos legales, de conformidad a los requisitos establecidos en las bases, tomando en consideración que tal como consta en el acta emitida por la comisión evaluadora, dicho ofertante debió de subsanar documentación desde dicha etapa.

## 3. PUNTO TRES

**Que la sociedad adjudicada, MULTIPAV, S.A. DE C.V., ha tenido reiterados incumplimientos contractuales en la República de Nicaragua, los cuales no han sido reflejados en sus estados financieros. Asimismo, adjunta copias certificadas de la Gaceta del Diario Oficial de la República de Nicaragua y copias simples de información pública obtenida de internet. Por lo anterior, solicita se verifique la autenticidad de las afirmaciones**

**contenidas en la declaración jurada presentada en la respectiva oferta, la cual declara que dicha sociedad no tiene reclamos judiciales en su contra por acciones incoadas en la ejecución de garantías o fianzas otorgadas por terceros.**

En cuanto a las afirmaciones que el recurrente hace en su escrito sobre las persecuciones judiciales que la empresa MULTIPAV, S.A. de C.V., tiene en el país de Nicaragua, la Comisión de Alto Nivel considera:

Que en la fotocopia de la Gaceta del Diario Oficial de Nicaragua, consta una resolución administrativa de terminación de contrato y acuerdo de la Autoridad para ejecutar garantías de cumplimiento, por lo que no constituye el documento pertinente para probar que existen reclamos judiciales en contra de MULTIPAV, S.A. DE C.V., por acciones incoadas en la ejecución de garantías o fianzas otorgadas por terceros; y además no existen elementos para que esta Comisión entre a conocer de la anterior situación.

De conformidad al Art. 57, inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la sociedad adjudicataria **MULTIPAV, S.A. DE C.V.**, presentó escrito el día 12 de noviembre de 2009, evacuando la audiencia conferida en virtud del cual en lo pertinente manifiesta:

*“...Que mi representada “MULTIPAV, S.A. DE C.V.”, ha participado en la referida licitación, cumpliendo con todo lo establecido en las bases de la misma, obteniendo 100 puntos en la evaluación de la capacidad técnica de la empresa, cumpliendo con el mínimo establecido (70 puntos), cumple además con la presentación de todos los documentos técnicos adicionales de presentación obligatoria, por lo que la empresa “MULTIPAV, S.A. DE C.V.”, es el único ofertante que cumplió con todos los requisitos técnicos solicitados en las bases, razón por la cual se consideró elegible para la evaluación de su oferta económica, comprobándose que dicha oferta económica presentada por “MULTIPAV, S.A. DE C.V.”, por un monto de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUIENIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$7,297,500.00), así como el plan de oferta y el resumen general de costos unitarios, no contenían errores aritméticos y estando el monto de la oferta dentro de la asignación presupuestaria definida para el proyecto, se concluyó que la misma cumplió con los requisitos económicos solicitados en las bases de licitación. Asimismo según numeral dos del punto varios del acta 2,250 de fecha seis de octubre del corriente año, la Junta Directiva encomendó al Gerente Legal elaborar un dictamen jurídico de la legalidad del proceso y de la documentación relacionada respecto a la licitación pública antes mencionada. Y luego de analizar el proceso de contratación en mención, en cada una de sus etapas de evaluación, que incluye desde el foliado, la parte legal, financiera, técnica y económica, así como los documentos de licitación y ofertas presentadas, el Gerente Legal concluyó que para la dicha licitación pública el resultado de la legalidad del proceso y la documentación en general, se ha apegado a la normativa aplicable, considerando que es correcta la recomendación de adjudicar a “MULTIPAV, S.A. DE C.V.”, la licitación pública CEPA LP-15/2009 “Rehabilitación del Pavimento Asfáltico del Ancho de Rodaje y Hombros de la Pista Principal del Aeropuerto Internacional El Salvador”...”*

**VI.-** De conformidad a los considerandos anteriores, y lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, la Comisión Especial de Alto Nivel, a la Honorable Junta Directiva **RECOMIENDA:**

Continuación Punto II

2g

1. Revocar el acto administrativo impugnado por el ofertante recurrente, a través del cual Junta Directiva acordó **ADJUDICAR** la Licitación Pública **CEPA LP-15/2009, “REHABILITACION DEL PAVIMENTO ASFALTICO DEL ANCHO DE RODAJE Y HOMBROS DE LA PISTA PRINCIPAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”**, al ofertante **MULTIPAV, S.A. DE C.V.**
2. Proceder a evaluar desde su etapa inicial la oferta presentada por el oferente **“ASOCIO TEMPORAL MECO-IMPERSAL”**; con el objeto de determinar si cumple con los requisitos establecidos en las respectivas Bases de Licitación, aclaraciones y/o adendas si las hubiere.
3. Nombrar una comisión evaluadora de ofertas y, concederle al recurrente los derechos de subsanación establecidos en las respectivas bases.
4. Que la adjudicación del contrato sea otorgada con base a un nuevo análisis y recomendación que al efecto pronuncie la respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas que se designe. Quienes deberán evaluar y recomendar conforme a las regulaciones de fondo y forma establecidas en la LACAP, las Bases de Licitación, aclaraciones y/o adendas si las hubiere.

Así nos expresamos los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, en San Salvador, el diecinueve de noviembre de dos mil nueve.

Lic. María Alicia de Valladares  
Asesora Legal FOVIAL

Ing. Yicisi Melba Rodríguez  
Directora del Proyecto  
La Unión CEPA

Lic. Roberto Antonio Nosiglia  
Departamento Jurídico  
Ministerio de Hacienda

Con base en la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, y a lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Junta Directiva ACUERDA:

- 1º Revocar el acto administrativo impugnado por el ofertante recurrente consistente en el Punto de Acta por medio del cual Junta Directiva, acordó **ADJUDICAR** la Licitación Pública **CEPA LP-15/2009, “REHABILITACION DEL PAVIMENTO ASFALTICO DEL ANCHO DE RODAJE Y HOMBROS DE LA PISTA PRINCIPAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”**, al ofertante **MULTIPAV, S.A. DE C.V.**
- 2º Encomendar a la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada, que proceda a evaluar desde su etapa inicial la oferta presentada por el oferente **“ASOCIO TEMPORAL MECO-IMPERSAL”**; con el objeto de determinar si cumple con los requisitos establecidos en las respectivas Bases de Licitación, aclaraciones y/o adendas si las hubiere.

Continuación Punto II

2h

- 3° Encomendar al Departamento de Compras/UACI, para que requiera de los ofertantes MULTIPAV, S.A. DE C.V. y ASOCIO TEMPORAL MECO-IMPERSAL, que dentro del plazo de 3 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, amplíen el plazo de sus ofertas por noventa días (90) y de las garantías de mantenimiento de oferta por un plazo de ciento veinte días (120), ambos plazos contados a partir del vencimiento de las originalmente presentadas.
- 4° Comisionar a la Jefe del Departamento de Compras/UACI, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA FENADESAL  
GERENCIA ADM. FINANCIERA  
UACI

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RECURSO - ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S. A. DE C. V., por medio de su representante legal, Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, contra el acuerdo de Junta Directiva, contenido en el punto Décimo del Acta número 2255, del 10 de noviembre de 2009, por medio del cual se declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-05/2010, “Suministro de Servicios para Contratar y Administrar Recurso Humano seleccionado por FENADESAL, para laborar en sus diferentes áreas organizacionales, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010”; y nómbrase a la Comisión Especial de Alto Nivel.

=====

TERCERO:

Mediante el punto décimo del acta 2255, de fecha 10 de noviembre de 2009, Junta Directiva declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-05/2010, “Suministro de servicios para contratar y administrar recurso humano seleccionado por FENADESAL, para laborar en sus diferentes áreas organizacionales, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010”, con base en lo recomendado por la Comisión de Evaluación de Ofertas.

La resolución administrativa por medio de la cual se declaró desierta la licitación antes mencionada, fue notificada a O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S. A de C. V., por el Departamento de Compras/UACI de CEPA, con fecha trece de noviembre del corriente año, dándose la oportunidad para que aquella hiciera uso del derecho de recurrir en revisión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), con relación a los artículos 56 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP).

Dentro del plazo que establece la LACAP, con fecha 20 de los corrientes, la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, en su carácter de representante legal de O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S. A de C. V., interpuso recurso de revisión ante la Junta Directiva de CEPA, mediante el cual pide: a) Se admita el recurso de revisión; b) Que CEPA no atienda el recurso por puro formalismo, sino que responda a los argumentos expresados en el mismo de acuerdo a la Ley; c) Se le tenga por parte en el mismo; d) Se conforme la Comisión Especial de Alto Nivel; y, e) Se analicen las razones expuestas en su recurso y una vez constatada la veracidad de sus alegatos, se revoque la declaración de desierta de la licitación de que se trata, adjudicándosela a su representada, por ser la oferta que cumple con lo requerido en las Bases de Licitación, en los aspectos técnico, financiero y económico.

Tomando en cuenta lo anterior y siendo que el recurso de revisión ha sido presentado cumpliendo con los requisitos legales, es recomendable su admisión y el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para que ésta emita la recomendación pertinente, previo a un análisis de los argumentos de la Sociedad recurrente, tal como se ha actuado institucionalmente en todos los recursos que han sido interpuestos, a efecto que Junta Directiva resuelva el referido recurso.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, en su carácter de representante legal de O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S. A de C. V., contra el acuerdo de Junta Directiva, contenido en el punto Décimo del Acta número 2255, de fecha 10 de noviembre de 2009, por medio del cual se declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-05/2010, “Suministro de Servicios para Contratar y Administrar Recurso Humano seleccionado por FENADESAL, para laborar en sus diferentes áreas organizacionales, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010”.
- 2° Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, integrada por las licenciadas Rosalidia Tobar García, Técnico en Licitaciones; Elizabeth Noemi Romero de Paz, Encargada del Departamento Administrativo de FENADESAL; y Gabriela María del Pilar Alemán González, abogada de la Gerencia Legal, para la emisión de la correspondiente recomendación.
- 3° Oír dentro del plazo de tres días a OEK DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.; INGENIERÍA, CONSULTORES Y PROYECTOS, S. A. DE C. V.; y SERVINTEGRA, S. A. DE C. V.
- 4° Comisionar a la Jefe del Departamento de Compras/UACI, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Ingeniero Guillermo López Suárez, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas

Licenciado Carlo Giovanni Berti Lungo, por el Ramo de Economía

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda

Coronel Jaime Leonardo Parada González, por el Ramo de la Defensa Nacional

**Los Directores Suplentes:**

Licenciado Ronny Rodríguez, por el Ramo de Obras Públicas  
Licenciado Roberto Alonso Turcios, por el Ramo de Hacienda  
Capitán de Navío Guillermo Jiménez Vásquez, por el Ramo de la Defensa Nacional

También estuvo presente el arquitecto Roberto Bará, como Gerente General y el Doctor Porfirio Díaz Fuentes, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Los Directores: Licenciada Vilma de Calderón, Ingenieros Napoleón Guerrero, Jorge Daboub y Licenciado José Miguel Carbonell, se disculparon.